

Al contestar refiérase
al oficio N.º **19967**

25 de noviembre, 2024
DFOE-LOC-1733

Señores
Alonso Picado Chacón
Presidente del Concejo Municipal
alonsopc@muni-carta.go.cr

Guisella Zúñiga Hernández
Secretaria del Concejo Municipal
guissellazh@muni-carta.go.cr

Mario Redondo Poveda
Alcalde
mariorep@muni-carta.go.cr
alcaldia@muni-carta.go.cr

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

Estimados señores:

Asunto: Autorización del nombramiento a plazo indefinido de Auditor Interno de la Municipalidad de Cartago

Para que lo hagan de conocimiento del Concejo Municipal en la sesión próxima inmediata al recibo de este oficio y para lo que compete a la Alcaldía.

Se atiende la solicitud de autorización para el nombramiento a plazo indefinido del Auditor Interno de ese gobierno local, según el oficio remitido por el Presidente del Concejo Municipal y los oficios de certificación remitidos por correo electrónico el 14 de noviembre de 2024, donde se solicita la aprobación de la terna obtenida dentro del concurso público llevado al efecto, de conformidad con la R-DC-83-2018, Lineamientos

DFOE-LOC-1733

2

25 de noviembre, 2024

sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR¹ (*Lineamientos*).

I. Sobre el nombramiento de Auditor y Subauditor Internos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política² y en concordancia con el numeral 12 de su Ley Orgánica³, la Contraloría General de la República es el órgano rector del Ordenamiento de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública y tiene la facultad de emitir las disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio, que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias.

Esa facultad se encuentra respaldada por lo dispuesto en los artículos 3 y 29 de la Ley General de Control Interno⁴ (LGCI), que le otorgan la potestad para emitir lineamientos y disposiciones relacionadas con la definición de los requisitos correspondientes a los cargos de auditores y subauditores internos de la Administración Pública.

En cuanto a los nombramientos de los auditores y subauditores internos, resulta oportuno indicar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la LGCI y los Lineamientos sobre Gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (*Lineamientos*), tales nombramientos pueden ser por tiempo indefinido o interinos, en este último caso, en tanto se realiza el concurso correspondiente para el nombramiento del titular por tiempo indefinido.

Cabe señalar que el referido artículo 31, establece la obligación del máximo jerarca de acudir a los instrumentos que provee la misma legislación para ocupar esas plazas.

El primero, lo constituye por excelencia el nombramiento por tiempo indefinido del auditor o subauditor interno, para lo cual debe realizarse un concurso público con la autorización previa por parte de la Contraloría General de la terna o nómina resultante, acatando en forma supletoria los trámites y procedimientos establecidos en cada administración, en la medida en que no resulten contrarios a los citados *Lineamientos*.

¹ Disponibles en la página web de la Contraloría General de la República en la siguiente dirección <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/auditoria/auditoria-interna/lineamientos-auditoria-interna-11-2023.pdf>

² Constitución Política de Costa Rica, de 07 de noviembre de 1949.

³ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.º 7428 de 07 de setiembre de 1994.

⁴ Ley n.º 8292 de 31 de julio de 2002.

DFOE-LOC-1733

3

25 de noviembre, 2024

El segundo, es la posibilidad de solicitar al Órgano Contralor la autorización para realizar un nombramiento de un auditor interno o subauditor interno, en forma interina, hasta por un máximo de 12 meses, mientras se realiza el referido concurso público.

Como tercer mecanismo, existe la posibilidad de realizar designaciones temporales a través de un recargo de funciones o una sustitución del auditor por el subauditor interno o un funcionario de la auditoría interna, cuando –justamente– la ausencia es temporal, de conformidad con lo dispuesto en los referidos *Lineamientos*.

Ahora bien, según lo dispuesto en los apartes 2.3.8 y siguientes de los *Lineamientos* citados, corresponde a la Contraloría General de la República, verificar que la solicitud remitida por la administración gestionante cumpla con los requisitos que se consignan en dicha normativa, para lo cual se requiere la remisión de las certificaciones correspondientes; es decir, no se requiere la presentación del expediente administrativo ante el Órgano Contralor, sino únicamente la información detallada en los *Lineamientos*.

No obstante, para efectos del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen a la Contraloría General de la República es indispensable que el expediente administrativo permanezca en custodia de la propia institución, aún después de formalizado el nombramiento.

II. Análisis del caso

Con el oficio suscrito por la Municipalidad de Cartago, y donde se expone de manera motivada la solicitud de aprobación del proceso para el nombramiento indefinido del Auditor Interno, se anexan las siguientes certificaciones:

- Certificación de 14 de noviembre de 2024, de las 08:19 horas, donde se indica que el señor Alonso Picado Chacón, es el presidente del Concejo Municipal de Cartago, según el artículo ÚNICO del acta n.º 01-2024 del 1º de mayo de 2024 y que fue electo como regidor propietario según la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 2220-E11-2024 de las 14:20 horas del 12 de marzo de 2024, “Declaratoria de elección de regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Cartago, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho”, publicada en el Alcance n.º 60 de La Gaceta n.º 54 del 21 de marzo de 2024.
- Certificación n.º 1481-2024, emitida por la Secretaria del Concejo del 14 de noviembre de 2024 de las 08:47 horas, en la cual se indica que la plaza se encuentra vacante y sin impedimento para ser ocupada, y que en caso de designarse el funcionario, la Administración cuenta con el contenido económico suficiente para cubrir la respectiva erogación. Asimismo, que el manual de puestos institucional incluye las funciones y los requisitos para los cargos de auditor.

DFOE-LOC-1733

4

25 de noviembre, 2024

- Certificación n.º 1436-2024, indicando que los candidatos integrantes de la terna de la cual se pretende nombrar cumplen con los requisitos mínimos establecidos en los lineamientos y la normativa jurídica vigente, además que no tienen impedimento alguno para ser designados en dicho cargo.
- Certificación n.º CERT 1437-2024, donde se transcribe el dictamen n.º CENPAM-27-2024, de la comisión especial de nombramiento de la persona auditora de la municipalidad de Cartago 2023, referente al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2024, acta n.º 35-2024 en el artículo 15, sobre el “informe, revisión final y aprobación de los resultados de las evaluaciones finales de los participantes al concurso externo del nombramiento del auditor interno por tiempo indefinido de la municipalidad de Cartago”.
- Certificación n.º CERT 1441-2024, indicando que los candidatos integrantes de la terna o nómina seleccionada no tienen impedimento alguno para ser designados en dicho cargo, según la verificación realizada por la institución promovente del concurso.
- Certificación n.º 1438-2024, donde se aprobó el dictamen n.º CENPAM-19-2024 de la comisión especial de nombramiento de la persona auditora de la municipalidad de Cartago 2023, indicando que los originales se encuentran en custodia en la Secretaría General.

De manera adicional, el oficio de solicitud indica que “(...) la secretaria del Concejo Municipal y una asesora legal, quienes tuvieron a cargo el manejo de la documentación, formación de expediente, notificaciones a las personas concursantes y verificación de los documentos presentados”. Asimismo, que existieron recursos de apelación en varias etapas del concurso, los cuales fueron resueltos oportunamente. Que se recibieron un total de 26 postulaciones, quedando la terna conformada por los oferentes:

1. Espinoza González Eduardo Elías, cédula n.º 302970924
2. Barrios Hernández Alexander, cédula n.º 303240646
3. Cortés Mora Melvin, cédula n.º 304000957

DFOE-LOC-1733

5

25 de noviembre, 2024

Estos resultados fueron aprobados por el Concejo Municipal de Cartago en la sesión ordinaria n.º 035-2024, celebrada el 15 de octubre del 2024, artículo 15. Finalmente, que se comunicaron los resultados de las evaluaciones a los participantes del proceso del concurso público n.º 01-2024 y que se encuentra pendiente un recurso elevado al jerarca impropio, el cual no ha sido resuelto pero que no suspende los efectos del concurso.

III. Resolución

Con fundamento en el análisis precedente y de conformidad con la normativa citada, la Contraloría General de la República emite la aprobación pertinente del proceso de nombramiento por plazo indefinido del auditor interno de la Municipalidad de Cartago.

De conformidad con lo establecido en el aparte 2.3.12 de los *Lineamientos*, el jerarca (Concejo Municipal) deberá, dentro de los **diez días hábiles siguientes al recibido de este oficio, hacer efectivo** el nombramiento del funcionario que ocupará el cargo de auditor interno y comunicarlo a la Contraloría General a más tardar **el primer día hábil siguiente del inicio de funciones**, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la LGCI.

Para efectos de la comunicación señalada en el párrafo anterior el jerarca, según lo dispuesto en los *Lineamientos*, deberá adjuntar los datos que se indican seguidamente:

- a) Nombre completo, número de cédula y título académico del candidato seleccionado.
- b) Dirección de correo electrónico, jornada laboral y horario de trabajo que estaría desempeñando dicho funcionario.
- c) Indicar que el nombramiento se efectúa por plazo indefinido.
- d) Fecha a partir de la cual rige el nombramiento.
- e) Número telefónico, número de fax –si lo hubiera–, apartado postal y dirección exacta de la oficina de la auditoría interna.

El oficio mediante el cual se comunica la designación efectuada debe estar suscrito por el jerarca respectivo; como en este caso se trata de un órgano colegiado, el mismo debe estar firmado por el funcionario designado con poder suficiente para esos efectos y acompañarse de la certificación del acuerdo donde así conste.

Se advierte que el nombramiento a plazo indefinido del auditor interno está sujeto al período de prueba que regule la normativa interna de la institución, que en lo relativo a estos efectos debe ser congruente con la aplicable a otros funcionarios dependientes directamente del jerarca.

En aquellos casos en que la persona seleccionada por la administración para ocupar el puesto de auditor (a) interno (a) de forma definitiva rechace el nombramiento o bien, renuncie a esa designación previo al inicio de funciones o durante el período de

DFOE-LOC-1733

6

25 de noviembre, 2024

prueba, la administración deberá de seleccionar a alguna de las otras personas que conformen la terna o nómina aprobada por el Órgano Contralor. De igual manera, puede seleccionar a otro candidato de la terna, en caso de que la persona designada no supere el periodo de prueba establecido, ajustándose a lo establecido en los puntos 2.3.14 y 2.3.15 de los *Lineamientos*.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/emg
C: Expediente
G: 2024000246-15
Ni: 24694-2024